

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1196
RADICADO:	050013110004 2022 00601 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 70 - BELÉN ALTAVISTA
DENUNCIANTE:	ELIZABETH SERNA CALLE
DENUNCIADO:	ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE
DECISIÓN:	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Señores:

POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

meval.oac@policia.gov.co

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, le informo que se dispuso oficiarles para comunicar la orden de ARRESTO emitida por el despacho, y concretamente para que presente al arrestado en el establecimiento penitenciario, la orden se emitió en los siguientes términos:

<<**PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta al señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE**, correspondiente al valor de dos salarios mínimos legales mensuales, en arresto por **SEIS (6) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número N.º **71.714.461**, por el término de **SEIS (06) DÍAS**; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta - Altavista de esta ciudad (Art. 7° Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4° Ley 575 de 2000).

TERCERO: Se designa el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL** para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento. >>

1

Una vez transcurran los seis (6) días de arresto a él impuestos, **DEBERÁ SER DEJADO EN LIBERTAD SIN NECESIDAD DE BOLETA DE LIBERTAD PARA EL EFECTO, POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Para el efecto se anexa copia del auto que convierte la multa en arresto, dentro del cual se ordena el Centro de Reclusión donde debe purgar la sanción impuesta.

Se indica que la dirección del señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE**, anotada en las diligencias es Calle 34 B N.º 133-305 BELÉN ALTAVISTA de Medellín. Tels: 604-496-68-85 y 300-668-86-06.

SÍRVASE INFORMAR LAS GESTIONES REALIZADAS A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO AL CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

a.m.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señora Juez:

Le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con el denunciado, señor ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE, quien me manifiesta que pagó la multa impuesta por la Comisaría de Familia, no obstante aparecer en las diligencias provenientes de dicha entidad, el comprobante de que dicho pago no se realizó en las fechas previstas. Sin embargo, le doy un espacio de tiempo prudencial para que aporte por medio del correo electrónico del juzgado el comprobante de pago y una hora y media después se comunica y me dice que no encontró dicho comprobante de haber efectuado con posterioridad el pago de la multa impuesta. Por último, confirma la dirección de residencia y teléfono aportados en las diligencias e informa su número actual de celular 300-668-86-06.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Octubre 12 de 2022

ARBEY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



3

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2111
RADICADO:	050013110004 2022 00601 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA 70 - BELÉN ALTAVISTA
DENUNCIANTE:	ELIZABETH SERNA CALLE
DENUNCIADO:	ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE
DECISIÓN:	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar, siendo este Despacho competente conforme lo normado en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, remitidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SETENTA - ALTAVISTA DE MEDELLÍN.

ANTECEDENTES

En audiencia de proceso de Violencia Intrafamiliar llevada a cabo en mayo 23 de 2019, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SETENTA - ALTAVISTA DE MEDELLÍN**

DECLARÓ responsable por hechos de Violencia Intrafamiliar al señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE** y lo **CONMINÓ** para que en lo sucesivo se abstuviera de ejercer todo tipo de violencia en contra de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y contra cualquier otro miembro de su familia. (folios 55-60).

Consta en el expediente remitido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SETENTA - ALTAVISTA DE MEDELLÍN la denuncia presentada por hechos cometidos por el señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE** el 27 de junio de 2020 en contra de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, de reincidencia en conductas de Violencia Intrafamiliar, pues según narra la víctima: *<<El señor ALVARO ANTONIO, desde que se me otorga la medida provisional de protección, estuvo por fuera de la casa por espacio de un mes y medio. Luego de este tiempo regresa a la casa...Desde el preciso momento en que el señor regresa, continúan las agresiones, verbales y psicológicas por parte del señor ÁLVARO ANTONIO, hacía mi y hacia mis dos hijos, quienes además se preocupan en el momento en que tienen que salir de la residencia y me puedo quedar en compañía de mi hermano...Las agresiones verbales también han sido con otros miembros de la familia, que han llegado de momento a pasar fechas especiales en compañía de nuestros padres...Me decía que era una metida, que eso era trabajo de hombres...El 26 de marzo de 2020, se me acerca en horas de la noche, yo estaba lavando, y me dice que no soy nadie, que yo no iba a dar órdenes, que con él no me siguiera metiendo, me manotió...El 27 de junio de 2020, hubo una discusión bastante fuerte, por agresiones hacia mi hijo Sebastián, por lo que hubo que llamar nuevamente al cuadrante de la policía.>>*. (folios 79-84).

4

La Comisaría mediante Resolución N.º 096 del 02 de septiembre de 2020, declaró responsable del incumplimiento a la medida de protección definitiva proferida, de conformidad con el art. 5 de la Ley 294/1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08 y por tanto, por incurrir en Reincidencia en Violencia Intrafamiliar se le impuso como sanción multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.755.606), los cuales deberían ser pagados a favor del Tesoro Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación. (folios 111-118).

Toda vez que el sancionado incumplió el pago de la multa, interpuesta desde el 02 de septiembre de 2020; mediante Auto N.º 097 de marzo 11 de 2021, la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta - Altavista de Medellín, tal como consta a folios 159-160 del archivo anexo a las diligencias, solicitó al Juez de Familia dar aplicación al artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 17 de la ley 294 de 1996, procediendo a la conversión de multa en arresto.

ACTUACIONES PROCESALES

En constancia de octubre 12 del año en curso el Asistente Social reporta que: <<**Le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con el denunciado señor ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE, quien me manifiesta que pagó la multa impuesta por la Comisaría de Familia, no obstante aparecer en las diligencias provenientes de dicha entidad, el comprobante de que dicho pago no se realizó en las fechas previstas. Sin embargo, le doy un espacio de tiempo prudencial para que aporte por medio del correo electrónico del juzgado el comprobante de pago y una hora y media después se comunica y me dice que no encontró dicho comprobante de haber efectuado con posterioridad el pago de la multa impuesta. Por último, confirma la dirección de residencia y teléfono aportados en las diligencias e informa su número actual de celular 300-668-86-06.>>**

Así las cosas, corresponde entonces a esta agencia judicial dar aplicación a lo previsto en el artículo 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, y convertir la multa en arresto por el término previsto por la norma en cita, en cuya parte pertinente reza:

“Artículo 7°. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: “Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”.

5

Dado que al señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE** se le impuso multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la conversión de dicha multa será en arresto de seis (6) días, tal como lo indica la norma, que establece tres (03) días por cada salario mínimo.

Toda vez que en casos similares a estos, la Directora Regional Noroeste del INPEC, ha indicado que conforme al artículo 51 de la Ley 1709 de 2014, es el Despacho quien debe asignar el sitio de reclusión para que cumpla el arresto impuesto mediante esta decisión, se designa el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL, ordenándose oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al sancionado en dicho establecimiento carcelario.

En virtud de lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVERTIR la multa impuesta al señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE**, correspondiente al valor de dos salarios mínimos legales mensuales, en arresto por **SEIS (6) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **ÁLVARO ANTONIO SERNA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número **N.º71.714.461**, por el término de SEIS (06) DÍAS; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta - Altavista de esta ciudad (Art. 7º Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4º Ley 575 de 2000).

TERCERO: Se designa el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL** para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS** a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

6

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe40173c1ee306d00e6e8b04601fb49e3ebddeeda4fbc8fd512486fe4f7cb0c7**

Documento generado en 14/10/2022 05:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>